



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Dispensa de la aplicación de la Misa «pro populo» en todas las fiestas suprimidas.—S. Congregatio de Sacramentis.—S. Congregatio Indicis.—Anuncio.—Real Orden.—Anuncio.—Tercer Congreso Nacional de Música Sagrada.—Relación de las calificaciones obtenidas por los alumnos de este Seminario, y Colegios incorporados al mismo.—Collatio pro mense Augusto.—Necrología.

DISPENSA de la aplicación de la Misa pro populo en todas las fiestas suprimidas.

BEATISSIME PATER:

Episcopus Asturicen. humillime postulat novam prorogationem indulti sibi ad septennium concessi, sub die 23 Junii 1905 dispensandi ab obligatione applicandi Missam pro populo diebus festis suppressis, illos parochos, quorum pensio a Gubernio accepta non excedit summam lib 1,500.

Supplicat etiam Episcopus Orator extensionem praedicti indulti ad festa suppressa *Motu proprio* «Supremi disciplinae».

Die 12 Junii 1912. S. Congregatio Concilii, autoritate SSmi. D. N. Pii PP. X, attentis expositis, gratiam prorogationis et extensionis iuxta petita benigne impertita

est ad septennium, servata in reliquis forma rescripti praecedentis.

E. CARD. GENNARI, *Praef.*

O GIORGI, *Secrius.*

En virtud del indulto que precede dispensamos de la obligación de aplicar la Misa *pro populo* en todos los días de fiesta suprimidos, aún en aquellos que lo fueron por el *Motu proprio* «Supremi disciplinae», á todos los párrocos y encargados de parroquia que no reciben del Gobierno, en concepto de dotación, más de 1.500 pesetas.

Astorga 30 de Junio de 1912.

† JULIÁN, OBISPO DE ASTORGA

S. Congregatio de Sacramentis

DECRETUM

CIRCA IMPEDIMENTUM EX ADULTERIO CUM ATTENTATIONE MATRIMONII PROVENIENS.

Non raro accidit, ut qui ab Apostolica Sede dispensationem super matrimonio rato et non consummato, vel documentum libertatis ob praesumptam mortem coniugis obtinuerunt, ad consulendum suae animae saluti, novum matrimonium in facie Ecclesiae cum iis celebrare velint cum quibus, priore vinculo constante, connubium mere civile, adulterio commisso, contraxerunt.

Porro quum ab impedimento proveniente ex adulterio cum attentatione matrimonii, quod obstat in casu, peti ut plurimum haud soleat dispensatio, Ssmus. D. N. Pius Papa X, ne matrimonia periculo nullitatis

exponentur, de consulto Emorum. Patrum sacrae huius Congregationis de disciplina Sacramentorum, statuit ut in posterum dispensatio a dicto impedimento in casu concessa censeatur per datam a S. Sede sive dispensationem super matrimonio rato et non consummato, sive permissionem transitus ad alias nuptias.

Quoad praeteritum vero eadem Sanctitas Sua matrimonia quae forte ex hoc capite invalide inita fuerint, revalidare et sanare benigne dignata est.

Idque per praesens eiusdem sacrae Congregationis decretum promulgari iussit, quibuslibet, in contrarium non obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem sacrae Congregationis, die 3 mensis iunii, anno 1912.

D. CARD. FERRATA, *Praefectus.*

L. ✠ S.

Ph. Giustini, *Secretarius.*

S. Congregatis Indicis.

DUBIUM

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa X Sanctae Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae eorumdemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in Palatio Apostolico Vaticano die 6 maii 1912, ad dubium:

«Utrum Episcopus loci, in quo aliquis auctor e idem
»non subditus librum, a proprio Ordinario iam exami-
»natum et praelo dignum iudicatum, publici iuris face-

»re desiderat, istius libri impressionem permittere possit, quin eum novae censurae subiicere debeat».

Respondendum censuit:

«Affirmative, apponendo iudicium «Nihil obstare» »censoris alterius dioecesis, ab istius Ordinario sibi »transmissum».

Quibus Sanctissimo Domino Nostro Pío Papae X per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas Sua responsionem Eminentissimorum Patrum confirmavit et promulgari praecepit.

Datum Romae, die 9 maii 1912.

F. CARD. DELLA VOLPE, *Praefectus*:

L. ✠ S.

Thomas Esser, O. P., *Secretarius*.

A N U N C I O

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1912 se ha señalado el día 30 de Julio de 1912 á la hora de las 11 de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo parroquial de Santa María de La Bañeza, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 5.687'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 284'36 pese-

tas, en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 8 de Junio de 1912.

† JULIÁN, OBISPO DE ASTORGA.

*
* *

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio de 1912, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la Iglesia de Sta. María de La Bañeza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

REAL ORDEN

El señor Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo del Castillo é Infante, vecino de esta Corte, solicitando se dicte una disposición de carácter

general que determine el alcance de los preceptos contenidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1911 relativos al tiempo en que ha de entenderse que comienza y termina la suspensión de plazos que establece la regla 8.^a de la misma cuando se hayan interpuesto recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores de la propiedad.

Considerando que según lo prescrito en los artículos 42, 56 y 81 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 17 de Abril de 1890, los términos establecidos en las actuaciones gubernativas se cuentan desde el día siguiente al de la notificación de los respectivos acuerdos ó resoluciones.

Considerando que estos preceptos rigen también para los asuntos sujetos á la legislación hipotecaria como supletorios de la misma, conforme á lo dispuesto en el artículo 178 del citado Reglamento, y por tanto, son aplicables para determinar el día desde el cual transcurre nuevamente el plazo en los casos en que este se haya suspendido por la interposición de recursos gubernativos á que se refiere la regla 8.^a de la Real orden de 25 de Febrero de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General se ha servido disponer:

Primero: Que la suspensión de plazos á que se refiere la indicada regla 8.^a de la Real orden de 25 de Febrero de 1911, ha de entenderse que comienza el día en que se haya presentado en la Secretaría judicial el escrito de incoación del recurso gubernativo, corriendo nuevamente dichos plazos desde el día siguiente al en que se haya hecho la última notificación de la resolución definitiva del recurso.

Segundo: Que al concluir la suspensión que previene la citada regla, comienza por consiguiente, á co-

rrer todo el tiempo de los respectivos plazos que quedaba por transcurrir al producirse dicha suspensión; y

Tercero: Que las notificaciones de las resoluciones definitivas dictadas en los expresados recursos gubernativos deberán efectuarse dentro de los plazos fijados en el artículo 59 del citado Reglamento.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1912. El Director General.—Fernando Weyler.

Sr. D. Eduardo del Castillo é Infante, vecino de esta Corte.

A N U N C I O

El M. I. Sr. Rector del Seminario de Alcalá de Henares anuncia á oposición *cuatro becas y quince medias becas* para los que, sintiéndose llamados al estado eclesiástico, hayan hecho los estudios de la instrucción primaria, y *seis becas* para los que hayan aprobado el cuarto curso de Latín.

La oposición tendrá lugar el día 28 de Septiembre del año actual. Los ejercicios de oposición consistirán en preguntas ó temas relacionados con el año últimamente aprobado por los aspirantes, y en preguntas ó temas de primera enseñanza para los que aún no hayan aprobado año alguno de la carrera. Los aspirantes deberán ser naturales de la Diócesis de Madrid-Alcalá, y no siéndolo presentarán el *excat* de su Prelado; serán así mismo hijos de legítimo matrimonio y de padres de buena conducta moral y religiosa, y verdaderamente pobres.

Los documentos que han de presentar son los siguientes: partida de Bautismo del interesado, y de Matrimonio de sus padres; certificado de buena conducta y de pobreza de estos; certificado de estudios, los que hubieran aprobado el cuarto curso de Latínidad; el *excat* de su Prelado los que fueren de distinta Dió-

cesis; y por último, una instancia, firmada por el interesado en la que solicite se le admita á oposición.

Los agraciados con beca serán mantenidos gratuitamente, y los que obtengan media beca pagarán tres reales cada día, al tenor de lo que disponen los Estatutos de este Seminario y de lo que ordene el Exmo. Prelado de Madrid-Alcalá.

Tercer Congreso Nacional de Música Sagrada.

(BARCELONA, 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 1912)

Reglamento y Cuestionario

PROEMIO

La Junta Organizadora, acatando pública y solemnemente todas las disposiciones eclesiásticas acerca la música sagrada, y en especial las emanadas de S. S. el Papa Pío X, trata de que el Congreso estudie de nuevo los medios más conducentes para llevarlas á la práctica en España y persigue que, en dicha Asamblea, se presenten modelos de interpretación de música religiosa en los diversos ramos de la misma.

A este fin, el Congreso celebrará *Sesiones Privadas* y *Sesiones Solemnes* en el **Palau de la Música Catalana**.

El número y duración de las Sesiones se fijará más tarde en el Programa.

El último día del Congreso, Domingo 24 de Noviembre, se cantará por grandes masas corales, en la Santa Iglesia Catedral, una «Misa Popular Gregoriana».

REGLAMENTO

1.º a) Se establecen tres clases de Congressistas. *Ilustres*, cuya cuota será de 25 pesetas; *Activos*, de 10 pesetas; *Protectores*, de 7 pesetas. Todos tendrán derecho á la *Crónica y Actas* del Congreso.

b) Los *ilustres* y los *activos* podrán asistir á todas las Sesiones, así privadas como solemnes; los *protectores*, tan sólo á las Sesiones solemnes.

c) Las inscripciones pueden hacerse en la Secretaría de la Junta Organizadora (Palacio Episcopal-Barcelona), en las Secretarías de todos los obispados de España y en la Administración de «Música Sacro-Hispana» (Bilbao, Gran Vía, 8), que es la Revista oficial de estos Congresos.

d) Al hacerse la inscripción se entregará al Congressista el título correspondiente con que habrá de acreditarse el derecho á la rebaja de precios en las Compañías ferroviarias, y demás efectos indicados.

2.º a) Los que deseen presentar trabajos correspondientes á los diversos puntos del Cuestionario, habrán de remitirlos á la Secretaría de la Junta Organizadora (Palacio Episcopal-Barcelona) antes del día último de Septiembre.

b) Dichos trabajos habrán de concretarse estrictamente al punto que sus autores se propongan estudiar. Se procurará la concisión en el desarrollo del tema, y al final, antes de la firma del autor, se redactará la *Conclusión* y el enunciado de los argumentos en que se apoya.

3.º a) En cada sesión privada constituirán la *Presidencia* los Rdmos. Prelados y dos *Vice Presidentes*. Una *Ponencia* formada de tres individuos, dará cuenta de los trabajos presentados, los resumirá y deducirá de los mismos la *Conclusión*, que, á su parecer, deberá ser objeto de la deliberación de la Asamblea.

b) En la discusión sólo podrán tomar parte los socios *ilustres* y los *activos*, previa la venia de la Presidencia, quien podrá concederla, ó negarla, según le pareciere conveniente.

c) La duración de los discursos, será de *siete minutos*, pudiendo empero la Presidencia prorrogarla en algún caso particular y de mucha importancia. También podrá retirar la palabra cuando le pareciese oportuno, aún cuando no hayan transcurrido los siete minutos reglamentarios.

d) Dos *Secretarios* particulares, ó de actas, tomarán nota del curso de la discusión, y de las conclusiones adoptadas, las cuales, caso de ser aprobadas por todos los Reverendísimos Prelados, volverán á leerse en la Sesión solemne de clausura.

4.º A más de las Sesiones solemnes de apertura y clausura del Congreso, se celebrarán otras dedicadas á la interpretación del canto gregoriano, de la música polifónica, del canto popular religioso, de la música moderna litúrgica y de la orgánica.

Cada audición irá precedida de estudios del género y de notas estéticas de las piezas que se interpretarán.

5.º La Junta Organizadora se reserva el derecho de ampliar é interpretar el *Reglamento y Cuestionario*, como, en su día, publicar el *Programa general*.

CUESTIONARIO

Advertencia preliminar

La Junta organizadora, agradeciendo á los dignísimos Profesores de Canto Gregoriano, Maestros de Capilla, Organistas, etc., la amplia información que se han dignado enviarle acerca los puntos que podían ser objeto de estudio del Congreso, ha escogido de entre los mismos aquellos temas que, á su juicio, eran más prácticos y ofrecían sólidas ventajas para la restauración de la Música sagrada en nuestra Patria. En el reducido número de temas que integran este cuestionario, intenta dirigir la acción de todos hacia resultados positivos y concretos.

SECCIÓN PRIMERA

Canto Gregoriano.

1.º Importancia suma de la amplia y ordenada enseñanza del Canto Gregoriano en todos los Seminarios.

2.º Plan detallado para los diversos cursos en que podría dividirse la enseñanza del Canto Gregoriano en los Seminarios.

3.º Conveniencia de que los Seminaristas canten los días festivos en la Catedral.—A qué cursos de canto deben pertenecer estos cantores.

4.º El Canto Gregoriano en las Catedrales y Parroquias.—Oposiciones á cantor.—Ensayos.

5.º Importancia del canto del pueblo en las Iglesias.—Cómo lograr que los fieles canten y saquen el mayor provecho espiritual.

6.º Resultados de los estudios que el Segundo Congreso Nacional propuso acerca de algunos cantos españoles (Sección 1.ª, letra c.).

SECCIÓN SEGUNDA

Música figurada.

1.º Orden de preeminencia que según el Motu Proprio de Pío X, deben guardar en la liturgia los diversos géneros de Música religiosa.

2.º Supremo modelo y fuente de inspiración de la Música religiosa.

3.º ¿Pueden los compositores de Música sagrada aprovecharse de las melodías populares?—Norma que en esto debe seguirse.

4.º Caracteres de la Música orgánica litúrgica.—Criterio que debe seguirse en su interpretación.

5.º Condiciones que debe reunir la Música no estrictamente litúrgica y extralitúrgica.

6.º Conocimientos que deben exigirse á los aspirantes á los cargos de organista y maestro de capilla.—Conciencia que deben tener los altos compromisos que ante el Arte y la Religión contraen así los que escriben música para la Iglesia, como los encargados de ejecutarla y dirigirla.

SECCIÓN TERCERA

Propaganda y Organización.

1.º Necesidad de un claro conocimiento del espíritu y razón de ser de la Música Sagrada para trabajar decisivamente en su restauración.

2.º La prensa diaria como auxiliar eficaz en la divulgación del buen gusto musical religioso.

3.º Medios para que los Maestros de Capilla, especialmente en las Catedrales, gocen de la necesaria autoridad para cumplir con los deberes de su cargo.—Cómo mejorar las Capillas de música.

4.º Institución de escuelas de Música sagrada.—Estudios que en las mismas deben cursarse.

5.º Fundación de la Asociación Cecilianista Española.—Organismo de la misma.—Junta Nacional de Censores,

6.º Conveniencia de implantar en España el Reglamento que acerca la Música Sagrada dió en 2 de Febrero del corriente año el Cardenal Vicario para la Diócesis de Roma.

Barcelona, Mayo de 1912.

Por la Junta organizadora: *El Presidente*, FRANCISCO DE P. MAS, Canónigo Magistral.—*El Secretario*, JOSÉ PARELLADA.

NOTA: Pídanse ejemplares del Reglamento y Cuestionario y cuantos informes se deseen al Sr. Secretario de la Junta Organizadora del Tercer Congreso Nacional de Música Sagrada, Palacio Episcopal, Barcelona.

Seminario Conciliar de Astorga.

RELACIÓN de las calificaciones obtenidas por los alumnos de este Seminario en los exámenes ordinarios correspondientes al curso académico de 1911-12.

Latín.—Tercer año.

INTERNOS	Latín.	Nociones de Literatura.	Historia Universal.
D. José Rubio Carbajo.....	ins. mer	meritiss	meritiss
» Taciano Rodríguez Montes...	benem.	ins. mer	
ESTERNOS			
D. Antonio Dominguez Morán..	benem.	benem.	benem.
» Antonio Fernández Martínez..	meritiss	ins. mer	ins. mer
» Cipriano Gutierrez Velasco.,	benem.	ins. mer	
» Joaquin Casado Fidalgo.....	meritiss	ins. mer	ins. mer
» Miguel del Palacio Alonso....	meritus	benem.	
» Sandalio Pascual Cejudo.....	ins. mer	ins. mer	
» Tomás Dominguez Pérez.....	benem.	benem.	ins. mer
» Laurentino Alvarez Fernández	meritus	meritus	

Colegios incorporados á este Seminario Conciliar.

COLEGIO DE BURGANES

Latín. — <i>Tercer año.</i>	Latín.	Elementos de Retórica
D. Belarmino Alonso Alija....	meritissimus	meritissimus
» Crescenciano Verde Blanco..	insig. merit.	insig. merit.
» David Cadierno Fernández..	benemeritus	benemeritus
» Gregorio Rdguez Moratinos.	benemeritus	benemeritus
» Honorio Alonso Alija.....	meritissimus	meritissimus
» José Vara Ranilla.....	insig. merit.	insig. merit.
» Miguel Rodríguez Charro...	meritus	meritus
» Pedro Lobato García.....	insig. merit.	insig. merit.
» Vicente Guerra Rodríguez...	meritissimus	meritissimus

COLEGIO DE RIONEGRO

Latín. — <i>Tercer año.</i>	Latín.	Nociones de Literatura
D. Agustín Lera Lera.....	meritus	benemeritus
» Domingo Lobato Prieto.....	meritus	meritus
» Juan M. de la Fuente Lobato	meritus	meritus
» Manuel Gil Losada.....	benemeritus	insig. merit.
» Mateo Turrado Turrado.....	benemeritus	insig. merit.

COLEGIO DE PUEBLA DE SANABRIA

Latín. — <i>Tercer año.</i>	Latín.	Nociones de Literatura
D. Antonio Prieto San Román.	benemeritus	benemeritus
» Juan A. S. Román Fernández	meritissimus	»

COLEGIO DE VILLARRÍN

Latín. — <i>Tercer año.</i>	Latín.	Historia Universal.
D. Odonias Miguel Largo.....	insig. merit.	benemeritus
» Mariano Pozuelo Aparicio...	benemeritus	benemeritus

COLEGIO DE VEGARIENZA

Latín. — <i>Tercer año.</i>	Latín.	Nociones de Literatura
D. Luciano Ferndez. Cuenllas.	meritissimus	benemeritus
» Valeriano B. Diez Arias.....	insig. merit.	benemeritus

COLEGIO DE VEGA DE ESPINAREDA

Latín.—*Tercer año.*

	Latín.	Nociones de Literatura
D. Alejandro Cobos Diaz.....	meritissimus	meritissimus
» Antonio Martínez Martínez.	meritissimus	meritissimus
» Basilio Diez Prada.....	benemeritus	benemeritus

Seminario Conciliar de Astorga 10 de Julio de 1912.

El Secretario de Estudios,

Lic. Isidro Soto Fernández.

NOTA.—No se publican las calificaciones de los cursos 1.º y 2.º de Latinidad y Humanidades, ni tampoco las del curso preparatorio, porque estas calificaciones no tienen el carácter de definitivas.

*
* *

RECTIFICACIÓN

En la relación de calificaciones publicada en el último número del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO apareció, por errata de imprenta, D. Julio Rubio Calzada con la calificación de «Suspensus» en Lógica y Ontología, habiendo obtenido la de Meritissimus.

Collationes pro mense Augusto

1.^a

I.—De iure proprietatis privatae.

Quomodo differunt ius acquirendi proprietatem et ipsa proprietatis adquisitio.—Quid est adquisitio *originaria* seu quae respicit *rem nullius*, et quid adquisitio *derivata*.—Quibus modis adquiri potest proprietatis *originaria*.—Quid est *occupatio*.—An solus labor sit modus legitimus acquisitionis *originariae*.—An sola *occupatio* independenter a labore, modo adsint debita conditiones.—An *occupatio* cum labore.

Propositio: *Labor non est causa efficiens unica proprietatis originariae; sed est legitimus eius acquirendae modus simplex occupatio debitis vestita conditionibus.*

Probetur 1.^o ex praxi universali populorum, 2.^o ex eo quod, rem nullius occupando, nullius iura violantur. 3.^o quia iure utitur a natura concesso, qui rem nullius occupat.

C A S U S

En tibi Sacerdoti *scientiam custodienti*, Paulinus adest, socialistarum fallaciis intricatus, *tuo ex ore legem requirens* super his: «qui occupatione (quae est rei possessio) fundant proprietatem, in circulum vitiosum incidere mihi videntur, *idem per idem* probando. Nam, si dum ratio proprietatis inquiritur, verum est quod nihil aliud inquiritur quam ipsa possidendi ratio, respondere huic inquisitioni: *quaenam est ratio proprietatis?* verbis huiusmodi: *ratio proprietatis est occupatio*, idem est ac respondere; *ratio possessionis est possessio*: quod plane est idem per idem probare. Proprietas, quae iusta sit, non facto particulari et contingenti, qualis est occupatio, sed *iure* aliquo seu principio generali et absoluto fundanda. Quamobrem merito, D. Basilius scripserat his similia: *sicut qui praeveniens ad convivium vel spectacula, iniuste praecluderet aliis viam ad potiendum bona communia, ita sunt divites, qui communia quae praeoccupaverunt, aestimant sua esse.*»

Quaeritur, quomodo tu Paulinum extricares ob oculos ponendo doctrinam Angelici Doctoris in *Secunda Secundae quaest. LXVI, art. 2.*

II.—De Usu Psalterii noviter dispositi.

Practice ordinetur officium a) S. Thuribii, Patroni princip. Dioec.—b.) De 3.^a die infr. cctav. SS. Corporis Christi.—c). De Vigilia Nativit. D. N. I. C.

2.^a

I.—De iure Proprietatis privatae.

Utrum ius disponendi, quod in iure proprietatis includitur, secum ferat *legitimam* facultatem vendendi, locandi et alia id genus; immo et donandi *inter vivos* ac per testamentum.—Utrum libera dispositio bonorum per testamentum, quod quidem ante Romanum populum videtur non extitisse, a iure naturali, an a civili tantum sit.—Errores.—Vera doctrina.—Utrum haeredes legitimi et necessarii de iure naturae succedant ab intestato.

C A S U S

Rodulphus, qui haeredes habet legitimos et necessarios, iam inminente morte, advocat Placidium parochum cum quinque testibus, deficiente *notario*, testaturus. At vero priusquam testamentum conficiat, suam ipsius animam unum haeredem instituere se velle in confessione Placidio manifestat, aliis quibuscumque amotis haeredibus, iure, inquit, utendo sibi a natura concesso. Placidius Rodulphi voluntatem, quam putat contra iustitiam in foro conscientiae, mutare pro viribus conatur, sed frustra; quare et Rodulpho absolutionem negat, et testamento assistere nequit, quod iniustitiae non vult cooperari. Verum coram quinque testibus conficitur testamentum.

QUAERIT. Qualis habenda est voluntas, et testamentum Rodulphi; qualis vero agendi ratio Placidii.

II.—De Usu Psalterii noviter dispositi

Practice ordinetur officium *a)* in Dominica III post Epiph., occurrente festo S. Ildephonsi, Ep. et C.,—*b)* in Dominica IV post Pasch. occurrente festo S. Isidori Agricola, C.,—*c)* in Dominica XIX post Pentec. concurrente festo Teresiae a Iesu, V., Prov. Ecclesiast. Patronae.—*d)* in Dominica I Advent., concurrente festo S. Francisci Xaverii, C.

NECROLOGÍA

El día 30 del pasado mes de Junio, falleció el Presbítero D. Leandro Domínguez Bruña, Coadjutor de Java, y el 12 del actual el Presbítero Lic. D. Indalecio Fernández Cabo, Beneficiado de esta S. A. I. Catedral. Ambos pertenecían á la Asociación Sacerdotal de Sufragios de la Diócesis y tenían debidamente acreditado el cumplimiento de cargas. Hacen los números 245 y 246 de los Hermanos difuntos.

También falleció en el pasado mes de Junio, el Presbítero D. Manuel Escuredo Rodríguez, Coadjutor de Curra, que, así mismo, pertenecía á la expresada Asociación. Estuvo imposibilitado para celebrar durante dos años próximamente; y antes de ellos había cumplido las cargas. Hace el número 247.—R. I. P. A.